



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 124-2020-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 124-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 124-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de noviembre de 2020. Las 11h20.-

VISTOS.-

Agréguese al expediente: Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0136-M, de 20 de noviembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo.

I. ANTECEDENTES:

1. El 03 de noviembre de 2020, a las 18h11 se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas, suscrito por el señor Manuel Enrique Alejandro Ayala Mora en calidad de procurador común de la Alianza Honestidad 17-51 y su abogado patrocinador doctor Victor Hugo Ajila, en el cual interponen un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-30-10-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de octubre de 2020. (Fs. 1-6).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 124-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 03 de noviembre de 2020; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 7- 9).

3. Mediante auto de 05 de noviembre de 2020, a las 12h20 dispuse:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 124-2020-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

“(...) **PRIMERO.-** Que el recurrente, Manuel Enrique Alejandro Ayala Mora, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

- i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 numerales 2, 4; y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 2, 4; y, 5

Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...) solicitud de acceso de auxilio de prueba debe presentarse de manera fundamentada.

ii) Legitime en legal y debida forma, la calidad en la que comparece, para el efecto, remita, copia certificada del nombramiento de Procurador Común de la Alianza Honestidad 17-51 así como del documento que le acredite como presidente del Partido Socialista Ecuatoriano PSE.

iii) Presente una certificación del reglamento de alianza entre las organizaciones políticas “Partido Socialista Ecuatoriano lista 17” y “Concertación lista 51” mediante la cual se creó la alianza “Honestidad, Listas 17-51”.

iv) Determine con claridad y precisión los agravios que causan los actos a los que hace referencia en el recurso interpuesto; y el motivo por el cual considera que se han lesionado los derechos subjetivos de la lista de candidatos de la lista de candidatos a asambleístas provinciales de El Oro, auspiciados por la alianza Honestidad lista 17-51.

v) Especificar las pruebas que presenta con el Recurso interpuesto, a fin de demostrar la situación fáctica relatada; así como justifique el auxilio de prueba solicitado,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 124-2020-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

particularmente el que se refiere a: el requerimiento al Consejo Nacional Electoral, para que emita una certificación en la que conste si la dignidad de asambleístas provinciales de El Oro está comprendida dentro de la Alianza Honestidad 17-51. (...)” (Fs. 10 – 11 vta.).

4. El 07 de noviembre de 2020 a las 14h10, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, el Oficio No. CNE-SG-2020-1995-Of, en una (01) foja, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexos un CD-R marca maxell de 700MB, cumpliendo con el auto de 05 de noviembre de 2020.

5. El 07 de noviembre de 2020 a las 20h37, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila, abogado patrocinador del señor Manuel Enrique Alejandro Ayala Mora, y en calidad de anexos veinte y tres (23) fojas, cumpliendo con el auto de 05 de noviembre de 2020.

6. Mediante auto de 12 de noviembre de 2020, a las 17h11, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de este Tribunal dentro de la causa No. 119-2020-TCE, dispuso:

“(…) Una vez revisado el expediente que contiene Recurso Subjetivo Contencioso Electoral propuesto por la ingeniera María Verónica Arreaga, Presidente Provincial de El Oro, del Movimiento Concertación Nacional Lista 51, al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 18, 61, 70 numerales 1 y 2, 72, 244, 268 numeral 1 y 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Jueza Sustanciadora **ADMITO A TRAMITE** la presente causa (...)”.

7. Mediante auto de 13 de noviembre de 2020, a las 12h20, dispuso:

“(…) **PRIMERO.-** De la revisión del expediente 124-2020-TCE que contiene el escrito mediante el cual se presenta el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra la Resolución No. PLE-CNE-16-26-10-2020, se evidencia que existe identidad de acción respecto de la causa No. 119-2020-TCE, ya que la causa se refiere un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra la misma Resolución No. PLE-CNE-16-26-10-2020, relacionada a la inscripción de la lista de candidatos a Asambleístas por la provincia del El Oro, auspiciados por la Alianza Honestidad listas 17- 51.

SEGUNDO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por cuanto con fecha 12 de noviembre de 2020 a las 17h11, la doctora Patricia Guicha Rivera, jueza de sustanciadora, admitió a trámite la causa 119-2020-TCE, dispongo la acumulación de la causa 124-2020-TCE a la causa 119-2020-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 124-2020-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

TERCERO.- A través de la Secretaría General de este Organismo, remítase el expediente íntegro al Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral para los fines legales correspondientes. (...)” (Fs. 47 – 48).

8. Mediante auto de 16 de noviembre de 2020, a las 21h11, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de este Tribunal dentro de la causa No. 119-2020-TCE, dispuso:

“(…) De la revisión íntegra del proceso acumulado, se desprende que, a fojas 515 se anexa un CD que contiene el expediente en digital con el título “EXP. RES. 4-30-10-2020 y 16-26-10-2020”, en el que se puede verificar que a fojas “0000421 a 0000426”, consta el escrito y los anexos del “RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL” propuesto por la señora CIRA EUGENIA FERNANDEZ ESPINOZA, REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO EN LA PROVINCIA DE EL ORO contra la Resolución PLE-CNE-4-30-10-2020 de 30 de octubre de 2020 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

c) De lo indicado en los literales que anteceden, se concluye que el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Cira Fernández Espinoza debió ser remitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral POR SEPARADO para conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral a efectos de asignarle el trámite correspondiente y no incluirlo dentro de la documentación solicitada tanto por esta Juzgadora en la causa No. 119-2020-TCE como por el doctor Ángel Torres Maldonado, en la causa No. 124-2020-TCE, situación que originó confusión en la documentación recibida.

(…)

Por lo tanto, amparada en la norma reglamentaria referida, dispongo:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de fojas 492 del expediente electoral, esto es desde el auto de admisión de 12 de noviembre de 2020, a las 17h11, dictado en esta causa.

(…)

TERCERO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, devuélvase el expediente No. 124-2020-TCE, al doctor Ángel Torres Maldonado, por efectos de la nulidad declarada en la disposición primera que antecede. (...)”. (Fs. 53 – 55 vta.).

9. El 20 de noviembre de 2020, a las 15h27, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0136-M, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo, mediante el cual devuelve a este juzgador la causa No. 124-2020-TCE, contenida en un cuerpo, en sesenta (60) fojas y a foja quince (15) un CD- R marca Maxell de 700 MB, cumpliendo con el auto dictado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, el 16 de noviembre de 2020.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 124-2020-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

10. Mediante auto de 21 de noviembre de 2020, a las 11h41, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de este Tribunal dentro de la causa No. 119-2020-TCE, dispuso:

“(…) Una vez que se han cumplido con los presupuestos procesales dispuestos en auto de 16 de noviembre de 2020, a las 21h11, dentro de la causa Nro. 119-2020-TCE y la misma se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 18, 61, 70 numerales 1 y 2, 72, 244, 268 numeral 1 y 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Jueza sustanciadora **ADMITO A TRAMITE** la presente causa (…).”

Con estos antecedentes, siendo el estado de la causa, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo lo siguiente:

PRIMERO.- A fojas quince (15) de este expediente se encuentra un CD que contiene el expediente en digital, remitido por el Consejo Nacional Electoral, con el título “EXP. RES. 4-30-10-2020 y 16-26-10-2020”, en el que se puede verificar que a fojas “0000421 a 0000426”, consta el escrito y los anexos del “**RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL**” propuesto por la señora **CIRA EUGENIA FERNANDEZ ESPINOZA, REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO EN LA PROVINCIA DE EL ORO** contra la Resolución PLE-CNE-4-30-10-2020 de 30 de octubre de 2020 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por celeridad procesal y en vista que dentro del CD si se encuentra la información que se requiere dentro de la presente causa, **NO** se tomará en cuenta las fojas “0000421 a 0000426” que se encuentra dentro del CD para el análisis y resolución de la causa 124-2020-TCE.

SEGUNDO.- De la revisión del expediente 124-2020-TCE que contiene el escrito mediante el cual se presenta el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra la Resolución No. PLE-CNE-16-26-10-2020, se evidencia que existe identidad de acción respecto de la causa No. 119-2020-TCE, ya que la causa se refiere a un recurso subjetivo contencioso Electoral contra la misma Resolución No. PLE-CNE-16-26-10-2020, relacionada a la inscripción de la lista de candidatos a Asambleístas por la provincia del El Oro, auspiciados por la Alianza Honestidad listas 17- 51.

TERCERO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por cuanto con fecha 21 de noviembre de 2020 a las 11h41, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza sustanciadora, admitió a trámite la causa 119-2020-TCE, dispongo la acumulación de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 124-2020-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

la causa 124-2020-TCE a la causa 119-2020-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo.

CUARTO.- A través de la Secretaría General de este Organismo, remítase el expediente íntegro al Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral para los fines legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1 Al recurrente, Manuel Enrique Alejandro Ayala Mora, en las direcciones de correo electrónico: p.socialista.ecuatoriano@gmail.com; procuradorcomun1751@gmail.com; y, victorhugoajila@yahoo.com.

5.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro.003, en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec.

SEXTO.- Actué el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo.

SEPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc., JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico. -

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
GM

